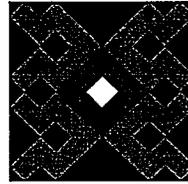


COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 ABR 2022
13:20h-5

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril de 2022

Oficio Número: HCEO/LXV/CPMCT/DIG/011/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Asunto: Se remite Dictamen

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
13:30
12 ABR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, Presidente de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, por este medio expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción V, 63, y 65, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; en relación con el 3, fracción V, 42, fracción XXII, y 64, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones, y Transportes remito de manera impresa y en formato digital, lo siguiente.

EXPEDIENTE NÚMERO 8, DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN LA QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE ABSTENGAN DE REALIZAR "OPERATIVOS" QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y ESCLAREZCAN LOS RECIENTES "OPERATIVOS" REALIZADOS EN ESA ZONA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, así como para los efectos legales administrativos y constitucionales, incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASUNTO: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

EXPEDIENTE NÚMERO: **8**

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora el expediente enviado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El **nueve de enero de dos mil veintidós**, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrante del Partido de Morena por lo que, *se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Comisión Municipal provisional y a la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, ambas del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para que en el ámbito de sus competencias se abstengan de realizar "operativos", que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en la demarcación territorial del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y esclarezcan los recientes "operativos" realizados en esa zona.*

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- b) En **Sesión Ordinaria de nueve de enero de dos mil veintidós**, a través del Secretario de Servicios Parlamentarios las Diputadas Secretarías de esta Sexagésima Quinta Legislatura, remiten para su estudio y dictamen correspondiente el punto de acuerdo referido en el inciso anterior, y **recepionado el once de enero del año en curso**, ante esta Comisión.
- c) **El veintidós de marzo del año dos mil veintidós**, el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, presentó oficio número HCEO/LXV/LASC/83/2022, de la misma fecha, ante esta Comisión Permanente, en lo que interesa manifiesta lo siguiente: *"...y toda vez que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se encuentra en su etapa final del proceso electoral extraordinario de elección de sus autoridades, solicito que el exhorto en lo que respecta a Santa Cruz Xoxocotlán, sea turnado a su autoridad municipal correspondiente"*.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, II y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

CUARTO. El punto de acuerdo presentado por el.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrante de la fracción parlamentaria del partido Morena, en *su exposición de motivos* establece.

"Durante mucho tiempo, los agentes de tránsito o agentes viales, actuaron amparados a la luz de una ley retrógrada¹ que posibilitaba el retiro de placas, licencia de manejo, tarjeta de circulación y/o permiso de circulación, entre otros documentos a los dueños o conductores que infringían las normas en la materia.

Ante estas arbitrariedades, el Congreso del Estado de Oaxaca, las ha combatido bajo reformas a ley en la materia durante tres ocasiones:

La primera, se dio a través del decreto número 372, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 27 de octubre del 2017², es decir, se derogó la fracción XI del artículo 18 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca establecía la facultad de la Policía Vial Estatal de recoger y asegurar en garantía para el pago de infracciones vehículos de motor, tarjeta de circulación, placas y/o licencia de manejo. El decreto derogó esta facultad y reformó el artículo 25 estableciendo que en ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas a los conductores que infrinjan la ley o su reglamento.

Lo anterior generó mucha inconformidad en el Municipio de Oaxaca de Juárez, toda vez que: *"el municipio actor impugnó estas reformas al estimar que se invade su competencia normativa para regular la materia de tránsito y que debió participar en el procedimiento legislativo del cual derivó. Al respecto, el Tribunal Pleno³ estimó que los estados tienen facultades para regular los medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y que los artículos impugnados no invaden la esfera de competencia del municipio. Asimismo, concluyó que no existía obligación alguna de consultar al municipio en el procedimiento legislativo⁴.*

¹ Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

² Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/10/EXT-DEC728-2017-10-27.pdf>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado No. 137/2019. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5957>

⁴ Controversia constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del mencionado Estado

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La segunda batalla la dio el Congreso del Estado, con la reforma al artículo 25 de la citada Ley, mediante decreto número 833, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 14 de octubre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 47 Tercera Sección del 23 de noviembre del 2019⁵.

La tercera y última batalla se dio con la reforma al artículo 25 de la nueva Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca mediante decreto número 2460, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 24 de marzo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 23 Cuarta Sección, de fecha 5 de junio del 2021⁶.

Lo dicho en párrafos anteriores no deja de tener significado, ya que a través de estas diversas reformas, dieron lugar al texto que actualmente defiende los derechos de los conductores y dueños de vehículos:

"Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable":

En tal tesitura, resulta necesario hacer estas precisiones y consideraciones, ya que durante las últimas semanas en el territorio del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se han estado realizando una serie de los denominados "operativos", "operativos vehiculares" "operativos disuasivos", etc. Lo anterior ha generado la molestia y el reclamo de conductores, dueños de vehículos y de ciudadanos, debido a que los agentes viales "estatales" y/o "municipales" han realizado el "aseguramiento" de unidades de motor y/o la retención de documentación para el pago de infracciones. Lo anterior, pues, contraviene totalmente a lo establecido por el artículo 25 de la multicitada Ley.

También, los ciudadanos de esa zona municipal se han quejado debido a la "espontaneidad", "arbitrariedad" e "ilegalidad" con la que se realizan esos "operativos", al tener razón los ciudadanos quejosos en que dichas actividades

⁵ Disponible en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0833.pdf

⁶ Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/06/SEC23-04TA-2021-06-05.pdf>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

no cumplen con los requisitos que establece el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que a la letra dice⁷:

"Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;

II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse

debidamente ante el conductor;

III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;

IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes":

El articulado anterior, es muy explícito en cuanto a los requisitos para realizar los operativos, de esta forma al no cumplirse a cabalidad algunos de los mismos, con justa razón los vecinos y ciudadanos de Santa Cruz Xoxocotlán han visto con enojo el incremento de estos operativos.

Según datos recabados por diarios locales se han incrementado este tipo de operativos. Se realizó un operativo en la ex-garita de Santa Cruz Xoxocotlán, por la mañana y tarde del 02 de marzo de 2022⁸. En esa zona municipal, se estuvo pidiendo efectuar el pago de la tenencia o dejar en garantía el vehículo durante los operativos del mes de febrero de 2022⁹.

(...)

⁷ Las letras en negritas se utilizan para recalcar nuestro punto de vista.

⁸ Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/628959/aseguran-17-unidades-de-motor-en-operativo-vehicular/>

⁹ Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/625697/les-salen-dientes-a-los-agentes-viales/>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



QUINTO. Derivado del estudio y análisis, esta Comisión Dictaminadora comparte lo establecido por el promovente, por lo que es procedente el punto de acuerdo.

SEXTO. En atención de las inconformidades de la ciudadanía que, los operativos no son apegados conforme a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, porque dichos aspectos, están relacionados con el detrimento económico, la eventual imposición de multas injustas, las facultades de las autoridades municipales con el contenido recaudatorio fiscal u organizado.

SÉPTIMO. Si bien, los operativos que se realizan es con la finalidad de garantizar el transporte legal, que todos los vehículos, operadores, choferes y conductores se encuentren en regla, así como la seguridad de la ciudadanía, lo es también, que dichos operativos deben estar apegado dentro del marco de la ley, para evitar la arbitrariedad, la ilegalidad, y el abuso de autoridad.

OCTAVO. Lo expuesto en el punto de acuerdo es en observancia a lo previsto en la Leyes que a continuación se exponen.

Le y de Movilidad del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

...
II. Regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría.

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;

...
III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad;

...
VIII. Coordinar y ejercer el mando de las Autoridades de movilidad
X. Coordinar sus acciones con autoridades Federales, Estatales y municipales, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública De Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública.

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

...
Artículo 4. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, **su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal**



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...
Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable

...
Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

El presente Dictamen se pone a su consideración con la finalidad de salvaguardar el patrimonio económico de la ciudadanía.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dictaminadora, determinan **aprobar el presente punto de acuerdo**, dirigido a las autoridades que se señalan, **puesto que se trata de un asunto de interés.**

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

D I C T A M E N

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, determinamos procedente aprobar la proposición con punto de acuerdo, por el que, se **Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Pública, y a las autoridades competentes del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para que en el ámbito de sus competencias se abstengan de realizar "operativos" que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en la demarcación territorial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y esclarezcan los recientes "operativos" realizados en esa zona.**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ACUERDA

COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ÚNICO. EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE ABSTENGAN DE REALIZAR "OPERATIVOS" QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y ESCLAREZCAN LOS RECIENTES "OPERATIVOS" REALIZADOS EN ESA ZONA.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE



COMISIÓN DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE


**DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES**
INTEGRANTE


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

Las firmas de esta foja, corresponden al dictamen de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Comisión Municipal Provisional y a la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Ambas del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.